

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° JD-08/2023

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento, a las diecisiete horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

ASISTENCIA

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badía, Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, el Ing. Héctor David Ríos Robredo y el Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios, Lic. Ricardo Isaías Iraheta López, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez y el Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes, Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carraza Aparicio, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores Ad Interin,

Ausente con excusa: Lic. Mónica Beatris Reyes Coto, Directora Suplente.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. Informes de Administración Superior
4. Gerencia de Gestión de Fondos y Cooperación:
 - 4.1. Informe de viajes y capacitaciones en el exterior 2022
 - 4.2. Informe de resultados 2022 - FIDEAGRO
 - 4.3. Presentación de Plan Anual de Trabajo FIDEAGRO año 2023
 - 4.4. Informe de resultados 2022 - FEPADA
 - 4.5. Presentación de Plan Anual de Trabajo FEPADA año 2023
 - 4.6. Solicitudes varias FIDEAGRO
5. Gerencia de División Comercial:
 - 5.1. Gerencia de Negocios:
 - 5.1.1. Solicitudes de Créditos
 - 5.2. Gerencia de Créditos y Cobros:
 - 5.2.1. Solicitudes de Dispensa de Intereses
 - 5.2.2. Solicitudes de Reestructuras
6. Gerencia de División de Soporte
 - 6.1. Gerencia de Finanzas
 - 6.1.1. Informe de Liquidez
7. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:
 - 7.1. Recomendación de Adjudicación de la Contratación Directa N° 01-2023 denominada "Renovación de licenciamiento y soporte de Spectrum Protec y Spectrum Protec Plus"
8. Comisión de Alto Nivel:
 - 8.1. Informe recurso de revisión interpuesto por la Sociedad Transportes Alas, S.A. de C.V., sobre el proceso de Libre Gestión N° 07/2023 denominado Servicios de Transporte para Personal de Oficina Central del BFA

9. Varios

9.1. Solicitud de excepciones a Política para la Gestión del Talento Humano

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y de conformidad a los art. 258 del Código de Comercio, art.19 literal "a" del Código de Gobierno Corporativo del BFA y apartado 6.2.1 del Reglamento Interno de Junta de Directores y sus Comités, la sesión se llevó a cabo por el medio virtual "Microsoft Teams". Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se revisó el Acta N.º JD-07/2023 de 20 de febrero de 2023. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORME DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:

4. GERENCIA DE GESTIÓN DE FONDOS Y COOPERACIÓN:

4.1. INFORME DE VIAJES Y CAPACITACIONES EN EL EXTERIOR 2022.

4.2. INFORME DE RESULTADOS 2022 – FIDEAGRO

4.3. PRESENTACIÓN DE PLAN ANUAL DE TRABAJO FIDEAGRO AÑO 2023

4.4. INFORME DE RESULTADOS 2022 – FEPADA

4.5. PRESENTACIÓN DE PLAN ANUAL DE TRABAJO FEPADA AÑO 2023

4.6. SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO

5. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL:

5.1. GERENCIA DE NEGOCIOS:

5.1.1. SOLICITUDES DE CRÉDITOS

5.2. GERENCIA DE CRÉDITOS Y COBROS:

5.2.1. SOLICITUDES DE DISPENSA DE INTERESES

5.2.2. SOLICITUDES DE REESTRUCTURAS

6. GERENCIA DE DIVISIÓN DE SOPORTE:

6.1. GERENCIA DE FINANZAS

6.1.1. INFORME DE LIQUIDEZ

7. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL:

7.1. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2023 DENOMINADA “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE SPECTRUM PROTEC Y SPECTRUM PROTEC PLUS”

La Jefa de la UACI, presenta a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 01-2023

MARCO LEGAL

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su literal c), establece “En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

El artículo 71 de la LACAP, expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública

ANTECEDENTES

Por requerimiento de la Gerencia de Tecnología de la Información, se solicitó la contratación directa del servicio de RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE SPECTRUM PROTEC Y

SPECTRUM PROTEC PLUS con la empresa GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ya que es el único y exclusivo distribuidor autorizado en El Salvador para toda la gama de productos y servicios IBM, analizando el mismo de conformidad al Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece que la jefatura de la UACI determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley, y si procede, la remitirá a la autoridad correspondiente.

El 16 de enero del presente año, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 67 del reglamento antes citado, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-12/2023, sesión No. JD-02/2023, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa N°01-2022 **“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE SPECTRUM PROTEC Y SPECTRUM PROTEC PLUS”** con la empresa GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. así como autorizar a la UACI a continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta los resultados para su adjudicación.

RESUMEN DEL PROCESO

El 25 de enero del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la UACI remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y subió dicho proceso al portal de compras públicas COMPRASAL.

El 6 de febrero del presente año, se recibió la oferta técnica y económica, misma que fue evaluada por la Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, quien una vez realizado el análisis de la oferta establece que la misma cumple con todas las condiciones técnicas solicitadas.

La oferta económica de la empresa GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es por la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$92,658.08), IVA incluido.

El monto ofertado, se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria autorizada para dicho proceso, ya que la misma es por \$92,660.00 IVA incluido.

Cabe destacar que la empresa oferente cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 25 de la LACAP y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 26 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Se verificó también la presentación de la carta del fabricante, emitida por IBM DE COLOMBIA & CIA SCA, suscrita por Sandra Chaves Hernández, Apoderada del Representante Legal, en la cual establece que GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es el único y exclusivo distribuidor autorizado en El Salvador, de todos los productos y servicios IBM.

RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tomando en consideración que la contratación del servicio se encuentra contemplada en los supuestos establecidos en el Artículo 72 letra c) de la LACAP y en vista que GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. es el único y exclusivo distribuidor autorizado en El Salvador, de todos los productos y servicios IBM, recomienda a la Junta de Directores: Adjudicar la Contratación Directa 01-2023 denominada **“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE SPECTRUM PROTEC Y SPECTRUM PROTEC PLUS”** a favor de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$92,658.08)**, IVA incluido, para un plazo de soporte de doce meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato.

La Unidad Solicitante propone como administrador de contrato a Carlos Alberto López, Administrador de Base de Datos del Departamento de Infraestructura de la Gerencia de Tecnología de la Información, o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN N° JD-109/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de contar con la asistencia y soporte de la herramienta Spectrum Protect y Spectrum Protect Plus, es utilizada para mantener la integridad de los respaldos institucionales, así como la restauración de los mismos.
- ii. Que la empresa GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. es único y exclusivo distribuidor autorizado en El Salvador para toda la gama de productos y servicios IBM.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de la Gerencia de Tecnología de la Información y de la Jefa UACI, de conformidad a los artículos 71, 72 letra c) de la LACAP y 67 de su Reglamento.

RESUELVE: a) ADJUDICAR la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01-2022, denominada **“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE SPECTRUM PROTEC Y SPECTRUM PROTEC PLUS”** a favor de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$92,658.08)**, IVA incluido, para un plazo de soporte de doce meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato; b) Nombrar como administrador del contrato a Carlos Alberto López, Administrador de Base de Datos del Departamento de Infraestructura de la Gerencia de Tecnología de la Información, o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco en la ejecución del contrato a suscribirse con la empresa antes mencionada, en cumplimiento al artículo 82-Bis de la LACAP; y c) Instruir a la Jefa UACI a que continúe con el proceso de contratación.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8. COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

8.1. INFORME RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTES ALAS, S.A. DE C.V., SOBRE EL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 07/2023 DENOMINADO SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA

La Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conformada por Karla Vanessa Maria Durán Bermúdez, Gracia María Rodríguez Serrano y Jhoana Carolina Hércules Alas, presentaron el siguiente punto, para resolución de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 73, de la LACAP establece “La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el Art. 77, inciso segundo de la Ley, deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Artículo 76 de la LACAP establece: de toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma. El cual es desarrollado en la forma prevista en los artículos 77 y siguientes de la LACAP y 73 de su reglamento.

El Art. 46 RELACAP establece que para efectuar el análisis de las ofertas, se deberán tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

Art. 56 RELACAP señala que, conforme a lo dispuesto en el Art. 46 ates citado, en los supuestos en que la evaluación considere criterios adicionales al precio, si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si la forma de contratación lo permite.

El Artículo 129 LPA establece que el órgano competente, para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, pero en ningún caso, la resolución podrá agravar o perjudicar la situación inicial del recurrente.

ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2023, se recibió escrito presentado por el apoderado de la sociedad TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dirigido al Gerente General, en el cual se refiere a las nociones y aspectos generales de la licitación pública y el procedimiento administrativo de contratación directa, así mismo, señalan la ilegalidad del acto administrativo de

adjudicación alegando que adolece de vicio por falta de motivación como requisito de validez del acto, en virtud de no verterse las razones de hecho y derecho que motivaron la decisión de adjudicación, pues a su criterio, la misma en términos generales se limita a destacar que cumple con los requerimientos técnicos solicitados, así como, las especificaciones técnicas.

El día 13 de febrero de 2023, se pronunció la resolución JD-65/2023, adoptada en sesión número JD-06/2023 que, resolvía la admisión del recurso de revisión interpuesto por TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y que nombraba la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) conformada por Karla Vanessa Maria Durán Bermúdez, Gerenta de Administración; Jhoana Carolina Hércules Alas, Analista de Adquisiciones; y Gracia María Rodríguez Serrano, Jefa del Departamento de Asesoría Corporativa para efecto de emitir una recomendación de la revisión del proceso de Libre Gestión 07/2023.

Con fecha 15 de febrero del presente año, se notificó a la sociedad recurrente de la admisión del recurso, así mismo se le notificó que se corría traslado a la Sociedad adjudicataria **Inversiones ARB S.A. de C.V.**, por 3 días hábiles, para que presentaran sus argumentos y manifestaran su posición respecto a la interposición del recurso, plazo que caducó el día 20 de febrero de 2023, por lo que, encontrándose dentro del plazo, la referida sociedad adjudicataria por medio de escrito presentado por el señor José David Sandoval Salazar, en calidad de representante legal de la sociedad, manifestó argumentos principalmente en el sentido siguiente:

- Que de conformidad al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en correspondencia a los criterios de evaluación adoptados por el Banco, se señaló que “La institución seleccionará la oferta que en su evaluación cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por la institución y que presente el precio más bajo o según convenga a los intereses del Banco.
- Que para declarar cerrado o sin efecto el proceso de libre gestión, deben configurarse: a) Que no se reciba una oferta, b) que de las ofertas recibidas, ninguna cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, c) Si la oferta económica supera el monto presupuestado o el precio ofertado no está acorde con el precio de mercado.
- Que el acto administrativo de adjudicación no adolece de ningún vicio por falta de motivación, en razón que se vierten las razones de hecho y de derecho determinando que ambos oferentes cumplen con los requerimientos técnicos, sin embargo, la sociedad recurrente superó el monto presupuestado.
- Que la audiencia oral no se encuentra regulada en la normativa aplicable.
- Reitera que la sociedad que representa ha competido con los precios dentro del mercado de conformidad al artículo 39 de la LACAP.

La CEAN, realizó su recomendación el día 22 de febrero de 2023 luego de haber estudiado el expediente administrativo de la Libre Gestión 07/2023.

RESUMEN

En fecha 15 del corriente mes y año, se solicitó el expediente administrativo del proceso de LG 07/2023, con el objeto de revisar el procedimiento seguido para su adjudicación. De la revisión realizada por esta Comisión, se verificó que en el anexo 1 de las especificaciones técnicas, se establece la metodología de evaluación, la cual detalla que la evaluación técnica tendrá una ponderación del 100% estableciéndose un cumplimiento mínimo del 70%, así mismo, se aclaró que el cumplimiento del puntaje mínimo indicado permitiría al ofertante continuar dentro del proceso de contratación del servicio. También, en cuanto a la evaluación económica se aclaró que los participantes cuyo puntaje fuera igual o superior al puntaje mínimo establecido en la evaluación técnica, serían sujetos a revisión de su oferta económica. Además, que el BFA adjudicaría el servicio al ofertante, cuyo monto fuere menor o según conviniese a los intereses del Banco.

Por otra parte, en el numeral 5.3 denominado: "Evaluación de ofertas", se establece que la institución seleccionaría la oferta que en su evaluación cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por la institución y que presente el precio más bajo o según convenga a los intereses del Banco (...).

Conforme a lo anterior, por medio de memorándum de fecha 31 de enero del año en curso, la Unidad Solicitante del servicio, en su evaluación destacó que ambos participantes cumplen con el puntaje mínimo requerido para pasar a la etapa de evaluación económica, por lo que, advirtiendo que la oferta de Transportes Alas S.A. de C.V. sobrepasó el monto presupuestado para los servicios requeridos, recomendó adjudicar el proceso de Libre Gestión 07/2023 a la empresa INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V., por contar con la disponibilidad presupuestaria y por cumplir con la totalidad de los requerimientos solicitados por parte del Banco.

En fecha 01 de febrero de 2023, se emitió por la Gerencia General del Banco, la resolución de adjudicación de la Libre Gestión 07/2023, considerando para la adjudicación el razonamiento siguiente:

1. En el numeral III se detalló el monto presupuestado con IVA incluido y monto ofertado por cada una de las empresas oferentes:

EMPRESA	MONTO OFERTADO CON IVA INCLUIDO	MONTO PRESUPUESTADO CON IVA INCLUIDO
TRANSPORTES ALAS, S.A. DE C.V.	VALOR RECORRIDO DIARIO \$100.00 VALOR ANUAL CON IVA X 254 DÍAS HABLES \$ 25,400.00	\$ 23,730.00
INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V.	VALOR RECORRIDO DIARIO \$79.10 VALOR ANUAL CON IVA X 254 DÍAS HABLES \$ 20,091.40	

2. En el numeral V se estableció lo siguiente: "Después de analizada la oferta por el área solicitante, informó a esta Unidad, en memorándum fecha treinta y uno de enero del año en curso, lo siguiente:

La empresa TRANSPORTE ALAS, S.A. DE C.V. e INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V., cumplen con todos los requerimientos técnicos solicitados.

*La empresa TRANSPORTE ALAS, S.A. DE C.V, **sobrepasa el monto presupuestado** por lo que queda fuera de la evaluación económica, la oferta de la empresa INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V., se ajusta al monto presupuestado para el presente año.*

Por lo anterior, luego de evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta evaluada y que el monto ofertado se encuentra dentro del monto presupuestado, se recomienda adjudicar el: “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA” a la empresa INVERSIONES ARB, S.A. de C.V por el monto total de \$20,091.40 que incluye IVA.” (...)

Por consiguiente, respecto a lo argumentado por el recurrente, en cuanto a que la resolución adolece de un vicio de falta de motivación, como requisito de validez del acto administrativo de adjudicación, en la medida que no se vierten las razones de hecho y de derecho, a criterio de la Comisión se determina que la resolución ha considerado de manera clara la recomendación del área solicitante, motivando de tal manera que, conforme a los términos de referencia, ambos participantes superaron el porcentaje requerido en la evaluación técnica, razón por la cual, se adjudicó de la única manera posible en cumplimiento a los términos de referencia, ya que, en atención al criterio de selección señalado en el numeral 6.1 de los mismos, el Banco seleccionaría la oferta que en su evaluación cumpliera con las especificaciones técnicas requeridas y presentase el precio más bajo; siendo estos los motivos de hecho y derecho en los que se basó la decisión. Además, de conformidad a la metodología de evaluación arriba citada, la oferta de la sociedad recurrente superó el monto presupuestado por lo que no pasó esa etapa de evaluación, situación que también se señaló en la resolución de adjudicación y que está normada en los términos de referencia, publicados para tal efecto.

Por otra parte, la autoridad delegada para emitir la resolución de adjudicación veló por el cumplimiento del principio racionalidad del gasto público, al adjudicar a la oferta económica más baja, según lo contemplado en el Art. 3 literal i) de RELACAP, que expresa: “Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: i) Racionalidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones”.

Finalmente, en cuanto a la declaratoria de desierta, solicitada por la recurrente, se debe tomar en consideración que el artículo 56 de la LACAP señala que, para la procedencia de la declaratoria de desierta, concurre lo siguiente: “(...) Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso. La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley”. En ese sentido, en el presente caso no se cumplieron los presupuestos

señalados en el artículo citado, porque, la autoridad competente sí aceptó la recomendación de la oferta mejor evaluada.

Por las razones antes expresadas, la Comisión Especial de Alto Nivel, considera que la resolución de adjudicación de la Libre Gestión 07/2023, denominada "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA", contiene los fundamentos de hecho y de derecho necesarios para razonar su decisión.

RECOMENDACIÓN

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para revisar el procedimiento seguido para la adjudicación de la Libre Gestión 07/2023, denominada "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA", adjudicada a favor de la sociedad INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V., debido a la interposición del Recurso de Revisión presentado por la Sociedad TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la Resolución No. 07/2023 emitida por la Gerencia General del Banco el día 1 de febrero de 2023, conforme a las potestades brindadas y lo anteriormente expuesto, recomienda:

- a) Declarar no ha lugar la solicitud del recurrente de revocar la resolución de adjudicación de la Libre Gestión 07/2023 y la declaratoria de desierta de la misma, en razón que, la resolución aludida contiene la motivación en cuanto a las consideraciones técnicas y económicas para la toma de decisión más favorable para la Administración Pública.
- b) Confirmar la resolución de adjudicación de fecha 01 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia General del Banco, a favor de INVERSIONES ARB, S.A. de C.V.
- c) Instruir a la UACI notificar la resolución del Recurso a las sociedades TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V.; haciéndoles saber que esta resolución agota la vía administrativa.
- d) Agregar la recomendación de la Comisión de Alto Nivel, como parte integrante de la presente resolución.
- e) Devolver el expediente de contratación de libre Gestión 07/2023 a su unidad de origen.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-110/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que conforme al Artículo 129 LPA establece el órgano competente, para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, pero en ningún caso, la resolución podrá agravar o perjudicar la situación inicial del recurrente.
- ii. Los principios que rigen los procedimientos administrativos, tendientes a garantizar la defensa del administrado y la transparencia de las actuaciones del Banco así como la observancia a los principios de igualdad, Legalidad y de Seguridad Jurídica.
- iii. Que, según lo informado ambos participantes superaron el porcentaje requerido en la evaluación técnica, y que en atención al criterio de selección señalado en el numeral 6.1 de

los mismos, el Banco seleccionaría la oferta que en su evaluación cumpliera con las especificaciones técnicas requeridas y presentase el precio más bajo; siendo estos los motivos de hecho y derecho en los que se basó la decisión.

- iv. Que, de conformidad a la metodología de evaluación arriba citada, la oferta de la sociedad recurrente superó el monto presupuestado, por lo que no pasó esa etapa de evaluación, situación que también se señaló en la resolución de adjudicación y que está normada en los términos de referencia, publicados para tal efecto.
- v. Lo manifestado y la recomendación presentada por la Comisión Especial de Alto Nivel.

RESUELVE: a) Declarar no ha lugar la solicitud del recurrente de revocar la resolución de adjudicación de la Libre Gestión 07/2023 y la declaratoria de desierta de la misma, en razón que, la resolución aludida contiene la motivación en cuanto a las consideraciones técnicas y económicas para la toma de decisión más favorable para la Administración Pública, b) Confirmar la resolución de adjudicación de fecha 01 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia General del Banco, a favor de INVERSIONES ARB, S.A. de C.V. c) Instruir a la UACI notificar la resolución del Recurso a las sociedades TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V.; haciéndoles saber que esta resolución agota la vía administrativa, d) Agregar recomendación de la Comisión de Alto Nivel, como parte integrante de la presente resolución y e) Devolver el expediente de contratación de libre Gestión 07/2023 a su unidad de origen.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

9. VARIOS:

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer el siguiente punto, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco. En ese sentido, el siguiente punto se incorpora como parte de la agenda aprobada para esta sesión.

9.1 SOLICITUD DE EXCEPCIONES A POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

En ese estado se dio por cerrada la sesión a las diecinueve horas de ese mismo día.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA
Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS
Directora Propietaria

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ
Directora Propietaria

HECTOR DAVID RIOS ROBREDO
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

RICARDO ISAÍAS IRAHETA LÓPEZ
Director Suplente

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ
Director Suplente

JOSE LEON BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO
- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITOS

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES A.I.